

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa el Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.

MODELO NUMERO 2.º

Acta de la Junta preparatoria para la eleccion de Ayuntamiento.

Provincia de _____ Partido de _____ Distrito de _____

En la ciudad, villa ó pueblo de _____ á _____ del mes de _____ año de _____ reunidos los electores del Ayuntamiento _____ (donde hubiere mas de un Colegio electoral se pondrá: reunidos los electores del Colegio de _____) en el local designado con anterioridad, siendo las diez de la mañana, el Sr. Alcalde (ó el que en su lugar presida) D. N. N. anunció que iba á procederse á la votacion para la mesa, y que al efecto se asociaba á los cuatro electores D. N., D. N., D. N. y D. N. que se hallaban en el salon, que resultaron ser los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de los presentes. Acto continuo se procedió á la eleccion del Presidente y de los cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Sr. Presidente interino, y depositando en la urna, las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde. A esta hora mandó cerrar las puertas, y anunció que los electores que no estuviesen dentro del local, no tenian ya derecho para votar la mesa. Se recibieron los votos de todos los electores presentes; y concluida la votacion se leyeron por la lista numerada en que se habian ido anotando, y de que está sacada la que se acompaña los nombres de los electores que tomaron parte en la eleccion, y fueron (aqui el número de los votantes,) procediéndose al escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todas las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente:

Para Presidente.

D. N. N.	Votos.
D. N. N.	id.
etc.	etc.

Para Secretarios.

D. N. N.	Votos.
D. N. N.	id.
etc.	etc.
etc.	etc.

(Se colocarán los nombres por el orden de número de votos de mayor número á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)
Y estando presentes D. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., que fueron los que tuvieron más votos, quedaron proclamados, el primero Presidente y los cuatro últimos Secretarios escrutadores.
(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar. También se expresarán las dudas ó protestas que hubiere, y las resoluciones de la mesa.
(Si alguno ó algunos de los que obtuviesen más votos no se hallase presente al pu-

blicarse el escrutinio, se pondrá. Y no estando presente D. N. N., se le avisó á domicilio por medio del alguacil N. N.; y como no compareciera al cabo de media hora, quedaron proclamados en su lugar D. N. N. y D. N. N., que seguian en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, ocuparon sus puestos el Presidente y Secretarios elegidos, y quedó constituida la mesa definitiva, extendiéndose esta acta para remitir al Ayuntamiento, según previene el artículo 45, de que etificamos.

El Secretario, N. N.	El Alcalde ó regidor Presidente, N. N.	El Secretario, N. N.
El Secretario, N. N.		El Secretario, N. N.

MODELO NÚM. 3.º

Primer acta parcial de eleccion de diputado provincial.

Provincia de _____ Partido de _____ Pueblo de _____

Colegio electoral de _____ (donde hubiere mas de uno).

En la ciudad, villa ó pueblo de _____ á _____ del mes de _____ año de _____ constituido el Colegio electoral de _____ siendo su Presidente D. N. N., y Secretarios escrutadores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., declaró el Presidente á las nueve de la mañana que comenzaba la votacion para Concejales. Los electores se acercaron sucesivamente á la mesa, entregando las papeletas al Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres estaban escritos en una lista numerada, en que se anotaron los votantes.

Dadas las cuatro de la tarde, comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de ellas y confrontado su número con el de los (tantos) votantes anotados en la lista, anunció el Sr. Presidente el siguiente resultado:

En las elecciones provinciales se dirá:

Para Diputado.

D. N. N.	votos.
D. N. N.	id.

Para Suplente.

D. N. N.	votos.
D. N. N.	id.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor a menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismo.)
(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día, ordenándose la fijacion para antes de las nueve de la mañana del inmediato en la parte exterior del Colegio la lista nominal de todos los electores que concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo. En fe de lo cual firmamos dos (ó tres, según la clase de eleccion) copias iguales de esta acta, una para remitir al Alcalde, y otra para quedar en la mesa del colegio.

El Secretario escrutador, N. N.	El Presidente, N. N.	El Secretario escrutador, N. N.
El Secretario escrutador, N. N.		El Secretario escrutador, N. N.

(Se continuará)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 121.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias la siguiente:

Las Diputaciones provinciales, lo mismo que los Ayuntamientos, han de intervenir en operaciones de la mayor importancia al tiempo de llevarse á efecto la eleccion de las próximas Cortes, y el Gobierno hubiera deseado legalizar la existencia de las primeras de una manera tan solemne y en un plazo tan breve como se legalizará la de los segundos, en virtud de la circular expedida por este Ministerio en 10 del actual.

Pero tres elecciones no pueden acumularse en pocos dias, y por otra parte, las diferentes consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores y Diputaciones de varias provincias, referentes á cuestiones y dudas que les han ocurrido sobre su organizacion, han dado á conocer al Gobierno que hay varias Diputaciones, cuya organizacion no está arreglada á las disposiciones del capitulo 2.º tit. 2.º del decreto orgánico de 21 de Octubre último, ni á sus disposiciones transitorias, sin duda porque instaladas dichas corporaciones en virtud de la circular de 15 del citado mes, cuando todavía no había sido posible poner en vigor la legislación liberal y descentralizadora acomodaron su modo de ser á la ley que regia antes del alzamiento nacional.

La falta de unidad y armonia que esto produce en la administracion de las provincias, y las dificultades que á cada paso surgen de tan inarmónica organizacion, han convencido tambien al Gobierno de la necesidad de recordar á las Diputaciones el deber en que se encuentran de acomodarse al decreto de 21 de Octubre último, y á los artículos 12 y 15 del de 9 del corriente, y por si al hacerlo pudiera suscitarse alguna dificultad, efecto de la diversidad de formas que pueden haberse adoptado para su instalacion.

En uso de las atribuciones que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he dictado las siguientes disposiciones:

1.ª Las Diputaciones que no se hubiesen reinstalado conforme á las disposiciones del decreto de 21 de Octubre último, lo harán inmediatamente.

2.ª Donde hubiese más de un Diputado para cada partido judicial, se sorteará el que haya de quedar en el ejercicio de dicho cargo, quedando como suplente el otro representante.

3.ª Para el nombramiento de suplentes en los partidos que ya no los tengan designados con anterioridad ó con arreglo á la disposicion precedente, se reunirán en la cabeza del distrito judicial comisiones de dos individuos por cada Ayuntamiento, elegidos á pluralidad de votos por el mismo en el dia que se-

ñalen los Gobernadores, bajo la presidencia del Alcalde que asistirá sin voto, á no ser que fuese comisionado.

4.ª No podrán ejercer el cargo de diputado ni suplente los excluidos por los artículos 12 y 15 del decreto electoral.

5.ª Los partidos que por consecuencia de la disposicion anterior queden sin representante propietario ni suplente, procederán á elegirlos conforme á la disposicion 5.ª

6.ª Las Diputaciones reinstaladas en conformidad del presente decreto, funcionarán hasta que se elijan las nuevas por convocatoria del Gobierno, arreglando sus actos al decreto orgánico provincial.

Con arreglo á lo prescrito en la disposicion segunda de la circular que antecede la Diputacion de esta provincia ha sorteado los Diputados de los partidos de La-Roda y Alcaráz, únicos donde existían dobles, resultando para el primero en propiedad Don Juan Montero y como suplente Don Francisco Montoya; y para el segundo Don Gervasio Romaelle en propiedad y como suplente Don Juan Roda y Espartero.

Resta, para que tenga debido efecto lo mandado en la preinserta circular, que se proceda, con arreglo á la disposicion 5.ª, á nombrar Diputados suplentes por los partidos que carecen de ellos y que son los de Albacete, Almansa, Casas-Ibañez, Hellin y Yeste.

Dispongo, por lo tanto, que el dia 29 del corriente se reunan en la cabeza del distrito judicial, comisiones de dos individuos por cada Ayuntamiento, para que bajo la presidencia del Alcalde elijan el que haya de ser Diputado suplente por dichos distritos.

Albacete 25 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

2

Otra núm. 122.

Los señores Alcaldes que todavía no han remitido á este Gobierno las propuestas en terna de los individuos que en el bienio entrante han de componer las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad, verificarán su remision al recibo de esta circular, pues de lo contrario me veré en la dura necesidad de usar de medidas rigurosas contra los morosos en el cumplimiento de tan importante servicio.

Albacete 21 de Noviembre de 1868.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Administracion de Hacienda pública.

Territorial.

En el Boletín oficial de esta provincia del lunes 16 del corriente mes, se halla inserta una circular de la Diputacion, consecuencia de su acuerdo respecto á lo innecesario de continuar cobrando los recargos impuestos en el año actual sobre los cupos de las contribuciones territorial é industrial, con destino al sostenimiento de las tres compañías de la Guardia rural que existían en esta provincia.

Practicada ya la liquidacion respectiva á territorial, teniendo en cuenta que el recargo para gastos provinciales y su 5.ª parte ha de quedar reducido á un 12 por 100, resulta que los pueblos de la provincia deben disfrutar del beneficio que aparece consignado á cada uno en la relacion que sigue:

Pueblos.	Escud. Milés.
Abengibre	431,402
Alatón	572,922
Albacete	12,356,236
Albatana	266,124
Alborea	753,962
Alcadozo	350,380
Alcalá del Júcar	1,458,608
Alcaráz	2,383,214
Almansa	4,795,502
Alpera	1,356,512
Ayna	625,759
Balazote	900,192
Balsa de Vés	689,434
Ballesteros	700,194
Barrax	1,557,772
Bienservida	478,884
Bogarra	1,047,018
Bonete	926,886
Bonillo	1,767,506
Carcelen	604,740
Casas-Ibañez	1,281,144
Casas de Juan Nuñez	357,746
Casas de Lázaro	350,326
Casas de Vés	1,208,046
Caudete	3,170,910
Cenizate	349,480
Corral-rubio	761,826
Cotillas	132,222
Chinchilla	2,845,974
Elche de la Sierra	1,416,254
Férez	658,398
Fuensanta	604,256
Fuente-álamo	484,644
Fuente-albilla	389,514
Gineta (La)	2,354,844
Golosalvo	113,518
Hellin y Agramon	3,772,244
Herrera (La)	948,888
Higuera	1,022,362

Hoya Gonzalo	776,892
Jorquera	1,236,512
Letur	1,002,774
Lezuza	1,824,114
Lietor	1,358,922
Madrigueras	1,265,542
Mahora	870,350
Masegoso y Cilleruelo	670,080
Minaya	872,456
Molinicos	739,560
Montalvos	285,904
Montalegre	1,885,226
Motilleja	287,112
Munera	1,545,800
Navas de Jorquera	303,256
Nerpio	1,817,508
Ontur	481,169
Ossa de Montiel	574,252
Paterna	594,788
Peñas de San Pedro	1,633,726
Peñascosa	756,624
Pétrola	364,548
Povedilla	597,686
Pozo-hondo	1,516,892
Pozo-loriente	214,104
Pozuelo	1,201,284
Recueja	429,492
Riopar	375,199
Robledo	348,344
Roda (La)	3,459,742
Salobre y Reolid	477,408
San Pedro	654,518
Socobos	814,440
Tarazona	2,235,056
Tobarra	3,014,837
Valdeganga	364,832
Vés (Villa de)	449,670
Vianos	1,146,324
Villalgordo del Júcar	770,862
Villamalea	739,640
Villapalacios	354,810
Villarrobledo	3,262,310
Villatoya	115,142
Villaverde	244,232
Viveros	606,666
Yeste	2,860,356

El objeto que la Administracion se propone al publicar en el presente Boletín la liquidacion que precede, no es otro que el de evitar la devolucion á los señores Alcaldes, de las relaciones de que se hace mérito en la prevencion 5.ª del acuerdo de la Diputacion, cuyos resultados no estén conformes con las cantidades consignadas por esta dependencia.

En su consecuencia y al propio tiempo que se encarece la mayor puntualidad en el cumplimiento del servicio de que se trata, recomiendo á los señores Alcaldes que se ajusten estrictamente al resultado de dicha liquidacion para que no haya diferencias que sean causa de que las relaciones de bonificacion sean devueltas para su rectificacion, con perjuicio de los contribuyentes que deben empezar á disfrutar de aquella al satisfacer la contribucion correspondiente al tercer trimestre del año corriente.

Albacete 18 de Noviembre de 1868.
Antonio de Cereceda.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE HELLIN.

D. Migutel Navarro Martinez, Escribano decano de este Juzgado doy fé.—Que en el mismo y por mi Escribania, se sigan autos ejecutivos contra Jesusa Corcolés Lopez vecina de Pozo-hondo en los cuales estaba de remate y no habiendo hecho oposicion alguna, se ha dictado la siguiente.

En la Villa de Hellin á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho: El Señor D. Joaquín Giron y Gimenez, Juez de primera instancia de esta Villa de Hellin y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Eutiquio Silvestre á nombre de D. Francisco Gonzalez vecino de Pozo-hondo contra Jesusa Corcoles de la misma vecindad, sobre cobro de ciento dos escudos y doscientas cincuenta milésimas y

Resultando que en veinte y nueve de Setiembre último D. Francisco Gonzalez demandó á Jesusa Corcoles en juicio de conciliacion reclamándole la suma de ciento dos escudos procedentes de errage y trabajos que le tenia prestados segun la certificacion que obra por cabeza de estos autos, en la cual, la Jesusa Corcoles manifesto; ser cierta la deuda que se le reclamaba solicitando un plazo de ocho dias.

Resultando: Que en trece de los corrientes el procurador D. Eutiquio Silvestre presentó escrito á nombre del D. Francisco Gonzalez solicitando que la Jesusa Corcoles declarase bajo de juramento indecisorio; ser cierto el contenido de la certificacion del acta ya citada y por consiguiente serle en deber á el D. Francisco Gonzalez la suma de ciento dos escudos doscientas cincuenta milésimas, y comparecida la Jesusa Corcoles á este Juzgado y rendida su declaracion confesó ser cierta la certificacion y por lo mismo se declaro deudora de la cantidad que se le reclama.

Resultando que la confesion trae aparejada ejecucion, habiéndose en su virtud despachado esta, sin que la egecutada se haya opuesto en los tres dias despues de la citacion de remate, habiéndole acusado la rebeldia por el egecutante. Visto los artículos 941, 942, 960, 961, y 970 de la Ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano dijo:

Que debia de mandar y mandaba seguir la egecucion adelante, hasta hacerse completo pago el egecutante del principal y costas. Asi por este su auto definitivamente juzgando y hacerse notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1183, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció mandó y firmó su Señoría doy fé—Joaquín Giron y Gimenez.—Ante mí—Miguel Navarro Martínez.

Lo que acredito por la presente que firmo en Hellin á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Miguel Navarro Martínez.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE VILLENA.

Don Antonio Talon y Marin, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Villena y su partido etc.

Por este tercero y último edicto, se cita llama y emplaza á Domingo Escobar, de veinte y ocho á treinta

años de edad, vecino que se dice ser de Albacete, para que en el término ordinario se presente en las cárceles de esta ciudad, en donde se le oirá y administrará justicia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto frustrado de uvas de la propiedad de D. Fernando Zuñiga, en la mañana de veinte y siete de Agosto último, apercibido que sino lo hace seguirá la causa en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villena á 12 de Noviembre de 1868.—Antonio Talon. Por su mandado, Sebastian Garcia.

Comision principal de

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas que á continuacion se espresan.

Remate para el dia 19 de Diciembre de 1868 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad Don Joaquín Sánchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las casas del Juzgado desde las once de su mañana en adelante.

Rústicas PROPIOS. Menor cuantia.

Número del Inventario.

2362 Una haza enclavada en la Dehesa de las suertes y parage del mismo nombre y el Entinar, linda á la cañada del Pozarron, sita en término y de los propios de Villarrobledo, su cabida 12 fanegas 5 celemines, terreno de labor de tercera calidad equivalente á 8 hectareas 69 areas y 87 centiareas. Linda S. Señora Marquesa de casa Pacheco M. viuda de D. Valentin Conejero P. D. Miguel Acacio y N. D. José Sahagun. Los Peritos le han señalado de renta anual 13 escudos. Ha sido tasada en 220 escudos y capitalizada en 293 escudos, por cuyos dos tipos, primero el mayor y despues el menor ha sido subastada los dias 4 de Febrero y 23 de Abril de este año, y no habiendo tenido licitadores se anuncia á nueva subasta bajo el tipo de 205,100.

2363 Una haza en la misma Dehesa de las suertes, que la cultivan los moradores de las casas de Peña, del mismo término y procedencia. Su cabida 8 fanegas 2 celemines, equivalentes á 5 hectareas, 60 areas y 80 centiareas. Linda S. Mojonera del cerro de las Bolas y parte de la misma haza M. Marquesa de Casa Pacheco con quien tambien linda por P. y N. Señora Condesa de Villaleal. Los Peritos le han señalado de renta anual 8

escudos. Ha sido tasada en 124 escudos y capitalizada en 180 escudos, por cuyos dos tipos ha sido subastada como la anterior y en los mismos dias y no habiendo tenido licitadores se saca á nueva licitacion por la cantidad de 99 escudos.

2367 Otra id. en la misma Dehesa y sitio bajo del cerrico de Matas verdes, del mismo término y procedencia, de 3 fanegas 10 celemines, terreno de labor de tercera calidad, equivalentes á 2 hectareas y 80 areas. Linda S. M. y N. Celestino Conejero y P. D. José Sahagun. Los Peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 72 escudos y capitalizada en 90 escudos. Esta finca esta en igual caso que las anteriores y se saca á nueva licitacion bajo el tipo de 63 escudos.

2368 Otra id. en el sitio de las suertes, que la cultivan los moradores de las Casas de Peña, del mismo término y procedencia, su cabida 7 fanegas 3 celemines terreno de labor de tercera calidad, equivalente á 4 hectareas y 99 areas. Linda S. Mojonera del cerro de las Bolas y parte de esta misma haza. M. Condesa de Villaleal P. camino de la casa de Tripa que va desde Minaya y N. se ignora. Los Peritos le han señalado de renta 7 escudos. Ha sido tasada en 112 escudos y capitalizada en 157 escudos 500 milésimas. Esta finca se halla en igual caso que las anteriores y se saca á nueva subasta bajo el tipo de 110 escudos 250 milésimas.

2370 Otra id. en la referida dehesa de las suertes y sitio del haza rasa, del mismo término y procedencia. Su cabida 10 fanegas, terreno de labor de tercera clase, equivalente á 7 hectareas 56 centiareas y 99 milímetros. Linda S. Julian Mora M. y P. Miguel Garcia y N. el Sr. de Minaya. Los Peritos le han señalado de renta anual 11 escudos. Ha sido tasada en 190 escudos y capitalizada en 274,500. Por las razones expresadas en las anteriores fincas se saca esta finca á nueva licitacion bajo el tipo de 173,250 milésimas.

2416 Una haza en la hoya molinera y Dehesa cerro de las Bolas, del mismo término y procedencia, su cabida 75 fanegas 6 celemines, equivalentes á 52 hectareas 46 areas y 26 centiareas, terreno de labor con alguna mata parda. Linda S. Señora Condesa de Villaleal M. tierras que cultiva Paulino Diaz P. dicha Condesa y camino de los Mateos á Minaya y N. Julian Lopez Mora. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 75,500 anuales. Ha sido

tasada en 944 escudos y capitalizada en 1698,750. Esta finca fué subastada el dia 13 de Julio del presente año, sirviendo de tipo su capitalizacion y no habiendo tenido licitadores se saca á nueva licitacion bajo el tipo de 1443 escudos 937 milésimas.

2417 Un sobrante de haza en la antedicha Dehesa y del propio término y procedencia que la anterior, de 2 fanegas 2 celemines de cabida, equivalentes á una hectarea 40 areas y 12 centiareas terreno de tercera clase. Linda S. D. Joaquin Diaz M. Celestino Montero P. carril de la Alcantarilla y N. Antonio Martinez. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 2 escudos. Ha sido tasado en 25 escudos y capitalizado en 45 escudos. Esta finca fué subastada el mismo dia que la anterior, sirviendo de tipo su capitalizacion y no habiendo tenido licitadores se anuncia á nueva subasta bajo la cantidad de 38 escudos 250 milésimas.

2418 Otro id en el camino de la Alcantarilla y dehesa referida, de igual termino y procedencia su cabida 3 fanegas 1 celemin, equivalente á 2 hectareas 10 areas y 17 centiareas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. lo restante del haza que cultiva Celestino Montero M. Antonio Martinez P. camino de la Alcantarilla y D. Julian Lopez Mora. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 3,500. Ha sido tasado en 37 escudos y capitalizado en 78,750. Esta finca se halla en igual caso que la anterior y se anuncia á nueva subasta por la cantidad de 67 escudos 937 milésimas.

2419 Otro id en el sitio del viñazo de la misma dehesa, termino y procedencia que la anterior, su cabida 10 fanegas 6 celemines, equivalente á 7 hectareas 35 areas y 60 centiareas terreno de labor de tercera clase con alguna mata parda. Linda S. lo restante del haza que posee Celestino Montero M. carril de los cepos. P. Julian Lopez Mora y N. camino de Villarrobledo. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 10,500. Ha sido tasado en 126 esc. y capitalizado en 236,250. Esta finca se halla en igual caso que la anterior y se anuncia á segunda subasta por la cantidad de 200 escudos 812 milésimas.

2420 Otro id en la misma Dehesa cerro de las Bolas y de igual termino y procedencia, su cabida una fanega equivalente á 70 areas 5 centiareas y 69 milímetros, terreno de labor de 3.ª clase. Linda S. y M. lo restan-

te del haza que cultiva Paulino Diaz P. carril de la Alcantarilla y N. Teodoro Garcia. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de un escudo. Ha sido tasado en 12 escudos y capitalizado en 22,500. Esta finca se halla en idéntico caso que la anterior y se anuncia á segunda subasta por la cantidad de 19,125.

2421 Otro id. en las lomias y dehesa cerro de las Bolas del mismo término y procedencia, su cabida 2 fanegas equivalente á una hectárea 40 áreas y 11 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. y M. lo restante del haza de Paulino Diaz. P. Celestino Montero y N. Julian Lopez Mora. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 2 escudos. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizado en 45 escudos. Esta finca por las mismas razones que la anterior se ofrece en segunda subasta por la cantidad de 38 escudos 250 milésimas.

2422 Otro id. en las casas de Peña y dehesa ante dicha, del mismo término y procedencia, su cabida 5 fanegas 3 celemines equivalente á 3 hectareas 67 areas y 80 centiareas, terreno de labor con alguna mata parda. Linda S. lo restante del haza que cultiva Paulino Diaz M. Julian Lopez Mora. P. Antonio Martinez y N. José Diaz. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 5 escudos. Ha sido tasado en 72 escudos y capitalizado en 112,500. Esta finca por la misma razon que la anterior se anuncia á segunda subasta por la cantidad de 95,625.

2424 Una haza, bajo el camino Murciano y dehesa cerro de las Bolas, del mismo término y procedencia, su cabida 2 fanegas equivalente á una hectarea 40 areas y 11 centiareas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. y M. D. Pablo Tebar P. camino de los Mateos á las casas de Peña y N. Paulino Diaz. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 2 escudos. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 45 escudos. Esta finca por las razones antedichas se saca á segunda subasta por la cantidad de 38,250.

2425 Otra id en el camino Murciano, de la antedicha dehesa y del propio término y procedencia, su cabida 5 fanegas 8 celemines equivalente á 4 hectareas y 11 centiareas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. Condesa de Villaleal. M. dicho camino M. camino de los mateos á las casas de Peña y N. tierras cultivadas por José Leonardo Gonzalez. No

tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 6 escudos. Ha sido tasada en 69 escudos y capitalizada en 95 escudos. Esta finca se halla en igualdad de circunstancias que la anterior se saca á segunda subasta por la cantidad de 114,750.

2426 Otra id entre el coto de Simon y las casas de Peñas de la propia dehesa, término y procedencia su cabida 38 fanegas 7 celemines equivalente á 26 hectareas 90 areas y 18 centiareas, terreno de labor de tercera clase con alguna mata parda. Linda S. camino de San Clemente á Lezuza M. Julian Lopez Mora y camino de la Mojonera, P. dicho Mora y N. camino de las casas de los Montoyas. No tiene renta conocida y los Peritos le han señalado la de 39 escudos. Ha sido tasada en 462 escudos y capitalizada en 877,500. Esta finca por iguales razones que la anterior se anuncia á segunda subasta bajo el tipo de 737,375. Las mencionadas fincas han sido tasadas por los Peritos D. Francisco Sanz y D. Juan Martinez Losa.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de esta provincia as fincas de se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante,

6.ª Si dentro del término de los dos

años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegare á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa Justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 115 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La-Roda por radicar las fincas en término de dicho partido judicial.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

3.ª Los arrendatarios de los bienes que se enagenan á virtud de las leyes de desamortizacion se sujetan á lo preceptuado por la ley de 25 de Abril de 1856 segun la cual caducan los de fincas urbanas á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador y los de las rústicas, fábricas y artefactos concluido que sea el año corriente á dicho acto posesorio.

Albacete 12 de Noviembre de 1868.— Antonio Risueño.

Lotería Nacional.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	6000.00
1 de	2000.00
1 de	100.000
2 de 50.000	10.0000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos	9.000
2 idem de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobre entiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6300 y el tercero al 23075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las céntenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6300 y del 23071 al 23080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes; con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director General.

Imprenta de Sebastian Ruiz,